



Bogotá, 22 Noviembre de 2021

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente
Ciudad

Aprobado
23 NOV 2021

PROPOSICIÓN N° DE 2021

Respetado presidente Cristo,

No 43

En virtud de lo dispuesto en los artículos 233, 234 y 264 numeral 3 de la Ley 5 de 1992, solicito comedidamente a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes se sirva citar a Debate de Control Político, en la fecha y hora que la Mesa Directiva defina, al doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al doctor JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA, director de la DIAN, con el fin de que rinda informe sobre las **IRREGULARIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 de 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020", para que dé respuesta a los interrogantes que se plantean más adelante:

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

1. En municipios priorizados postconflicto que no presentaron pruebas en la misma fecha que días después por temas de orden público, en ese lapso de tiempo se filtraron las preguntas por medio de fotografías y eso fue de conocimiento público, tanto que la CNSC abrió una investigación interna. Palabras más no hay transparencia en las pruebas ni garantías en los resultados. Se rompió la custodia de reserva de la información.

2. A los municipios priorizados postconflicto de 1° a 4° categoría los califican en porcentajes de 60%- 20% -20 % es decir les reconocen 20% por la valoración de los antecedentes y experiencia. A los de 5° y 6° los califican 70%-30% sin tener en cuenta la experiencia relacionada al cargo distinguida en los manuales de funciones, porque se discrimina de esa manera a los de categoría 5° y 6°

22 NOV 2021
17:34H

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00



Aquí es importante citar la violación del artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y es que el Decreto Nacional 1038 de 2018 que mal llamadamente “flexibiliza” el concurso para municipios priorizados, desconoce preceptos fundamentales del concurso de merito Ley 909 de 2004 Artículo 19.

EL EMPLEO PÚBLICO.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. 2. El diseño de cada empleo debe contener:

- a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;
- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio.

En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; Violación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 el cual indica: **ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO.**

El proceso de selección comprende: "La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, a la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo para el cual aspiran.

En síntesis, la pésima realización del presente concurso ha generado todo tipo de controversias en la medida en que se encontraron particularidades que ha puesto en duda la transparencia de dicho proceso por lo siguiente se hace necesario realizar los siguientes cuestionamientos:

PREGUNTAS

1. Con ocasión de las pruebas escritas realizadas el 5 de julio de 2021, se denunció en varios casos dicha prueba constó de 198 preguntas, de las cuales un total de 49 fueron eliminadas, esta situación fue denunciada a la comisión nacional del servicio civil por el portal, como reclamación, y al mismo tiempo en varias tutelas presentadas por los aspirantes se denunció tal situación le formuló la que por el número tan alto de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00

- preguntas anuladas, hace que la prueba pierda confiabilidad, con ocasión de esta anomalía. Con lo cual, no se hace necesario la intervención y suspensión por parte de la comisión, hasta tanto se aclaren y subsanen las dudas en la aplicación de la prueba?
2. ¿ Considera que la CNSC incumplió con el deber de transparencia con la metodología de calificación al señalar que se aplicaría el análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas, y finalmente, sin ningún criterio objetivo verificable indica que "La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección?. Ante esta situación
 3. ¿No se hace necesario la intervención y suspensión por parte de la comisión, hasta tanto se aclaren y subsanen las dudas en la aplicación de la prueba ?
 4. ¿Qué medidas se han adoptado para subsanar estas irregularidades y no afectar las condiciones, derechos y garantías de los concursantes en este proceso de selección?
 5. ¿ Si la DIAN necesita ampliar la planta de trabajo para cumplir con las metas que el gobierno necesita, entonces porque sólo se hizo convocatoria de cargos donde ya están cubiertos por provisionales (de muchos años de experiencia) lo que va originar sólo un cambio de un trabajador por otro y lo que se necesitaba es ampliar la planta.
 6. ¿Que va a pasar con esos provisionales que de tanta experiencia y tantos años en la DIAN si no pasan esta convocatoria, que ha pensado la DIAN?
 7. ¿ Qué pasó con esos puntajes de 100% donde a pesar de haber eliminado preguntas esas personas obtuvieron el 100% y coincidentalmente fueron personas que trabajaron anteriormente con la Dra Barriga?
 8. ¿Por qué no ha habido ningún pronunciamiento sobre el particular por parte de la DIAN?
 9. Solicito se rinda informe detallado del presente concurso, la metodología, etapas, tipo de preguntas, número de preguntas retiradas y justificación así como demás elementos que puedan esclarecer el trámite dado en el mismo de manera transparente.

En virtud de las anteriores consideraciones, extiendase la invitación a los directores de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la DIAN para los efectos aquí citados.

Atentamente,

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.technica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B _ Mezanine Sur
correo: unidad.tecnica.legislativa@gmail.com
Bogotá - Colombia
Tel: 432 51 00